

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Divisorio No. 11001310303720150041100

Teniendo en cuenta que la labor del auxiliar de la justicia finalizó con la terminación del proceso de la referencia y que presentó las respectivas cuentas, las cuales no fueron objetadas, se señalan como honorarios definitivos del auxiliar de la justicia que actuó en calidad de secuestre del bien inmueble objeto de la litis, la suma de \$650.000, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

Firmado Por:

HERNANDO FORERO

JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 009 de hoy 03 de febrero de 2021, a las 8:00
a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

DIAZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be740bd290bf3e264f5664ed1f22a299c9fd67d63be9e811771370a1a91cfdc2

Documento generado en 02/02/2021 08:07:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Divisorio No. 11001310303720150041100

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver la reposición interpuesta por el auxiliar de la justicia, señor Iván Zúñiga Gamboa, contra el proveído del pasado 9 de marzo de 2020, por medio del cual - entre otras determinaciones- se le requirió para que procediera a la entrega del inmueble objeto de la litis.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, indicó el recurrente que, el predio debe entregarse una vez se fijen los honorarios definitivos, pues por ministerio legal, al finalizar la labor de los auxiliares de la justicia deben procederse conforme.

CONSIDERACIONES

1. Empecemos por señalar que el recurso de reposición que patrocina el artículo 318 CGP., se encamina unívocamente a obtener que el juez dentro de su órbita revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

2. Descendiendo concretamente al aspecto que motiva el descontento del auxiliar de la justicia, de entrada, debe señalar este Despacho, que se mantendrá incólume la decisión cuestionada, pues vista la situación desde ese ángulo, no se verificó yerro en la emisión de la providencia cuestionada.

3. Prevé el artículo 318 Inc. 1 CGP., que “el juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos”

Es decir, que la entrega de los bienes dados en custodia no está sometida a que previamente se fijen los honorarios por la labor desempeñada, pues para el efecto, la norma procedimental tiene establecido el trámite, esto es, cuando haya finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente -art. 363 inc. 1 CGP-.

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia culminó el 21 de octubre de 2019 por desistimiento de la demanda, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, se impone concluir que el secuestre debe proceder en forma inmediata a la entrega del bien inmueble que tiene bajo su administración.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la providencia recurrida conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: El secuestre EDISON IVAN ZUÑIGA, proceda a la entrega inmediata del inmueble objeto de este proceso tanto al demandante como a la demandada, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en la Ley. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 009 de hoy 03 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4091d076ee72e8c05085b01c589100334169b8f1cd5ad38c734915d59b5e8e9b

Documento generado en 02/02/2021 08:05:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00449 00.

En atención a lo solicitado por ambas partes mediante escrito radicado el día anterior, se accede a lo pedido y por contera se SUSPENDE el proceso de la referencia por el término de un mes, contado a partir de la fecha.

Cumplido el plazo en mención, las partes deberán informar sobre las resultas de sus conversaciones, o eventualmente se reanudará la actuación conforme corresponda en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

Firmado Por:

HERNANDO FORERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 037

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL, DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 009 de hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

DIAZ

DE CIRCUITO CIVIL DE

LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33f69e479b1a58d12dca1d19fc0c575359970e6bc333bc5032666d07be7b22c1

Documento generado en 02/02/2021 07:35:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Acción de cumplimiento especial No. 11001 31 03 037 2021 00035 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

Con fundamento en el art. 116 -Núm. 1º, Ley 388 de 1997, apórtese la prueba de que el demandante requirió a cada una de las autoridades que aduce como demandadas **EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE BOGOTA, ALIANZA FIDUCIARIA (vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto de renovación urbana manzana 5 las aguas área útil del lote 2), ALIANZA FIDUCIARIA (vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo estrategias inmobiliarias), ALIANZA FIDUCIARIA (vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso HNN CITYU), ALIANZA FIDUCIARIA (vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo denominado QBO), ALIANZA FIDUCIARIA (vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Napi SAS), CONSTRUCTORA ARANJUEZ, INVERSIONES VERDELOMA SAS, NAPI SAS, QBO Constructores SAS., y HNN ARANGO & COMPAÑIA SAS., y, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A. (Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Estrategias Inmobiliarias S.A.).**, y que deben dar cumplimiento a sus pretensiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 009 de hoy 03 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89c41eca56359d8f253b53c8637f830fb1ec8d52e5f024b5b501d97a5a6358f5

Documento generado en 02/02/2021 06:45:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**